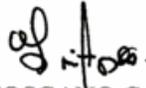




INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00099-00, informándole que la presente fue enviada al superior para revisión por impugnación siendo declarada la nulidad del fallo adiado 31 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 8 de octubre de 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.** - octubre ocho (08) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, constatado el libelo tutelar este despacho judicial procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, en providencia de fecha 7 de octubre de 2021, donde ordena "DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el auto de admisión, dentro de tutela seguida por FREDY PACHECO PERTUZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO Y OTROS. SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico vincular a la Gobernación del Atlántico y a Fonvivienda". En ese orden de ideas se resolverá teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

PRIMERO: Obedézcase Y Cúmplase lo ordenado por el superior, en providencia de fecha 7 de octubre de 2021 expedida por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite tutelar a GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y A FONVIVIENDA de la acción constitucional incoada por el señor FREDY PACHECO PERTUZ contra ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO Y OTROS.

TERCERO: Notificar a las partes intervinientes del presente auto, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al vinculado, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

CUARTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

QUINTO: Se conservará la validez todas pruebas y los documentos anexos al interior de la presente acción constitucional.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal